

# EL DIARIO DE MENORCA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON.

EN PROVINCIA.

Imp. de D. J. Fabregués. Remitiendo el importe  
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-  
de D. N. Fabregués. dio de libranza

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número suelto medio real.

## ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por línea.  
Los no suscritores a 2  
Y las repeticiones a la mitad de precio.  
Los títulos, estajos y viñetas, se pagaran por la  
dimension que ocupen.

## SECCION DE NOTICIAS.

*Concluye el reglamento sobre organiza-  
cion de los partidos médicos de la  
Península.*

Art. 15. Solicitada y obtenida la correspondiente autorizacion del gobernador de la provincia, para cuyo fin se le remitirá el acta que el precedente artículo espresa, deberá anunciarse la plaza vacante de titular en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, señalando un plazo que no baje de 30 días para que los pretendientes dirijan al alcalde sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas.

Art. 16. Luego que termine el plazo señalado para la admision de solicitudes, remitirá el alcalde al gobernador de la provincia las que haya recibido para que la junta provincial de sanidad forme una lista de los pretendientes, inscribiéndoles segun el orden de sus merecimientos.

Tendrán las juntas en consideracion para formar estas listas, los títulos académicos, los méritos contraídos durante la carrera, los alcanzados despues de haberla terminado y los años que llevan de práctica los aspirantes. Será asimismo considerado como muy digno de atencion el haber servido cualquiera de los partidos de que habla el art. 2.º

Art. 17. Luego que el gobernador de la provincia remita al alcalde el informe de la junta provincial de sanidad, remitirá este al ayuntamiento y a un número de mayores contribuyentes, quienes procederán al nombramiento del titular, eligiendo por mayoría de votos uno de los facultativos que ocupen los tres primeros lugares de la lista formada por la referida junta.

Art. 18. Si el profesor elegido por el ayuntamiento y mayores contribuyentes aceptase la plaza de titular y el gobernador aprobase el nombramiento por haberse observado todas las condiciones de legalidad, se procederá a este der en debida forma la escritura de contrato que en el art. 67 de la ley de sanidad se espresa.

Art. 19. Para la provision de las plazas de mélico cirujano y farmacéuticos titulares comunes a dos ó mas pueblos correspondientes a los partidos de cuarta clase de que trata el artículo 4.º, han de observarse las propias reglas establecidas en los precedentes artículos, debiendo reunirse los ayuntamientos asociados de doble número de mayores contribuyentes de cada pueblo, así para determinar las condiciones del contrato como para la eleccion de facultativos y otorgamiento de la escritura.

El alcalde que el gobernador de la provincia designe presidirá las reuniones, instruirá el expediente, anunciará la vacante, se entenderá con la referida autoridad superior de la provincia, y convocará para hacer el nombramiento y estender la escritura.

Art. 20. Conforme previene el artículo 7º de la ley de sanidad, ningún facultativo titular encargado de la asistencia de los pobres será separado de su destino sin causa justificada y previo expediente en que se le oiga, y tambien á la junta de sanidad y al consejo de la provincia.

Los interesados tendrán en todo caso derecho de azaña al gobierno que resolverá oyendo previamente al Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimase conveniente.

Art. 21. Los facultativos titulares que renuncien sus destinos, cumplido

que sea el tiempo por que se escrituraron, salvo en los casos de mutuo consentimiento de que habla la ley en su art. 7º y los que se citan en el artículo siguiente, avisarán siempre a los ayuntamientos con un plazo de dos meses de anticipacion para que dentro de él puedan proveerse las vacantes.

Art. 22. Podrán considerarse anulados los contratos sin el mutuo acuerdo de que habla el art. anterior, siempre que vacando en la provincia en que el facultativo preste sus servicios algun partido de mas categoría que el que desempeñe, sea elegido para él en los terminos que se espresan en este reglamento.

Art. 23. En los contratos que los ayuntamientos celebren con los facultativos titulares se hará constar que podrá concedérseles hasta dos meses de licencia al año para los casos de ausencia y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que pongan de su cuenta facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

Art. 24. Al facultativo titular que en época de epidemia ó contagio abandone el pueblo ó pueblos que le tienen contratado, se le privará del ejercicio de su profesion por un tiempo mas ó menos largo, conforme determina el art. 73 de la ley de sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde, segun previene la Real orden de 11 de abril de 1856.

El gobierno resolverá en vista de este expediente, despues de haber oido el Consejo de Sanidad y al de Estado si lo estimare oportuno.

Art. 25. Tambien impondrá el gobierno la pena gubernativa que tenga por conveniente, despues de haber

oido al consejo de sanidad del reino, á los facultativos que dejen de cumplir con fidelidad los encargos relativos á Sanidad general que les fueren encomendados en el pueblo ó distrito de que son titulares, ó que se resistan á hacer ciertas operaciones de que depende la vida de uno de nuestros semejantes.

ARTICULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Serán reconocidos como pobres de solemnidad por los pueblos, para los efectos de este Reglamento, los espósitos que se lacten en sus jurisdicciones.

Art. 2.º Quedan encargados los titulares por este artículo y hasta tanto que se publique el reglamento de higiene pública, de aconsejar á los respectivos Alcaldes de los pueblos ó zonas que constituyan su partido, la desaparicion de todos los focos de infección que á su juicio perjudiquen á la salubridad pública, dando cuenta al propio tiempo á los Subdelegados de Sanidad de los partidos y á los Gobernadores de las provincias para que tengan resultado estas denuncias.

Art. 3.º Con objeto de dar tiempo á los Gobernadores de provincia para la organizacion de partidos en la forma que se determina en el art. 2.º, no empezará á regir este reglamento hasta el 1.º de julio del próximo año de 1865.

Art. 4.º Los Facultativos que actualmente se hallen sirviendo plazas de titulares serán respetados en sus puestos, si los ocupan legalmente, hasta la terminacion de sus contratos.

Art. 5.º Quedan en libertad de rescindir los contratos hoy existentes los Ayuntamientos y los Facultativos, de acuerdo con lo que previene la ley de Sanidad en su artículo 7.º, y de verificarlos de nuevo, con entera sujecion á este Reglamento.

Art. 6.º A medida que vayan terminando estos periodos, cuidarán los Gobernadores de que los pueblos que tengan escriturados Facultativos titulares, cuyos contratos se respetan según el artículo 4.º adicional, entren á cumplir con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Gobernadores exigirán de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, en los 15 dias siguientes á la publicacion de este reglamento en la *Gaceta*, una certificacion del contrato subsistente entre el

Facultativo y el pueblo, con referencia al libro de actas del Ayuntamiento. Este documento será el testo de consulta siempre que ocurran dudas, y servirá para fijar la terminacion de sus contratos con el Gobierno de la provincia.

Art. 8.º Darán asimismo los Gobernadores al Ministerio una nota semestral de este servicio, en la cual conste el nombre de los pueblos que constituyen los partidos médicos, su clase, número de vecinos, nombre de los Facultativos, su categoría bien definida con arreglo al título, asignacion señalada y pobres que visitan, á cuyo efecto se llevará un registro de este personal con los citados requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1864.  
— Luis Gonzalez Brabo. — (*Gaceta núm.º 320*).

— De la Correspondencia:

S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 31 de julio de 1863, los ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los ayuntamientos, y que los comandantes de las cajas, al percibir los créditos que tengan contra los ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas, en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados.

— La suscripcion abierta en Valencia á favor de los que han sufrido con motivo de las inundaciones, ascendia el 14 á 212,285'50 rs.

— Cuenta una carta de Santo Domingo, que el 29 de julio último tuvo lugar en Puerta Plata un siniestro del que milagrosamente no resultaron mas que tres víctimas. Parece que en el laboratorio de fuegos artificiales, separado por un simple tabique de madera del despacho que ocupaban el comisario de guerra don Guillermo Soto y el oficial Sr. Lluch, se incendió un quintal de pólvora y cinco bombas y granadas, pereciendo tres artilleros que estaban en el laboratorio. Los Sres. Soto y Lluch fue

ron heridos levemente por las astillas del tabique, y pudieron conseguir, riesgo de su vida, separar del laboratorio varios materiales que hubieran podido producir horribles estragos. Ha abierto expediente para conceder la cruz pensionada de San Fernando al Sr. Soto.

— El general Cortina, de quien se dijo que se habia sometido al gobierno imperial de Méjico, ha entrado á servir en el ejército federal de los Estados Unidos, conservando su graduacion.

— Lamarmora, explicando las palabras de su último discurso sobre la cuestion del Veneto, dijo: que no habia querido espresar ninguna amenaza ni presion; que solo habia manifestado la esperanza de que el emperador de Austria, inducido por la persuacion y por su propio interés, podria transigir en la cuestion de Venecia por mas que el honor militar le dicte conservarla. Deplora profundamente los movimientos revolucionarios de Frioul, y desmiente la cesion de una parte del territorio italiano. En cuanto á Roma, dice que llegará á obtenerse, no por la fuerza material, sino por la de civilizaci6n y del progreso. Añade que se hará un ensayo para ver si el poder temporal de la Santa Sede puede subsistir por sí mismo, y que en esta prueba no se turbará en lo mas mínimo al Papa.

MAHON.

En las elecciones de Diputados á Cortes celebradas en la seccion de Ciudadela han tomado parte en la votacion electores, y ha obtenido los 39 votos el exmo. señor D. Francisco de Paula Valls.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Dias.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig. Máx. Min.	Higrom. á las 9 m.	Pluvió. en milim.	Seriedad media.	Viento reinante.
24	756'3	15'7 12'2	83'		6	SO. flojo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.  
SOL.—Sale á las 6 horas y 53 ms.—Pone á las 4 h. y 39 ms.  
LUNA.—Sale á las 3 h. y 4 ms. de la M.—Pone á las 2 h. y 20 ms. de la T.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del hoy.  
Santa Catalina virgen y mártir.

**CULTOS.**

**CORTE DE MARÍA.** — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Cármen.  
Santo de mañana.  
Los Desposorios de Nuestra Señora.

**ORDEN DE LA PLAZA**

el 21 de noviembre de 1864.

Servicio para el 25.

Gefe de día: D. Carlos Portal, comandante del Regimiento Infantería de Galicia núm. 19.—Parada, Princesa y Galicia.—Hospital y provisiones Princesa.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO**

**SALIDAS.**

Para Barcelona pailebot español Galgo, de 40 ts., cap. D. Matias Huguet, con 7 trip. y efectos.

Para Palma vapor-correo Mahonés, de 87 ts., cap. D. Agustin Galens con 17 trip., y varios efectos.

Para Felanitx laúd esp. Guillermo y Carlos de 46 t., pat. José Ramon, con 6 trip. y lastre.

**AVISOS OFICIALES.**

Depositaria de Hacienda pública de Menorca.

El Ilmo. Sr. Director General de la Deuda pública con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo con facturas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859; en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los titulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás opera-

ciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero ó á lo mas el dia 2; y le serán devueltos á V. S. los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resúmen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18, y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1851.

Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del Boletín oficial en que tenga lugar la publicacion que se previene.

A cuya Superior disposicion doy la publicidad conveniente por medio del Diario de esta Isla como se me previene, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados se sirvan dejarla exactamente cumplimentada.—Mahon 24 de Noviembre de 1864.—Jaime M.º Camaner.

El Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena

HACE SABER: que, en virtud de Real orden de 28 de Octubre último y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de maquinistas de la Armada deberán tener lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de este Departamento, ante la junta reunida al efecto, el dia 15 de diciembre proximo, los exámenes para cubrir tres plazas de segun los maquinistas de la propia Armada, cuatro de terceros, cinco de cuartos y ocho de auxiliares de máquina; en el concepto de que las espresadas plazas se proveerán solo con los candidatos que resultan aprobados, obtengan las mejores notas: sin que á quienes por falta de aspirantes á robados pudieran que tar por cubrir en los departamentos de Cádiz y Ferrol, en cada uno de cuyos puertos deben verificarse tambien iguales exámenes para la admision del propio número y clase de maquinistas.

Los que aspiren á presentarse en dichos exámenes, entregarán sus instancias, documentadas convenientemente, en las Comandancias de Marina donde se hallen residiendo, en el término de quince dias á contar desde la fecha, en cuyas dependencias se les pondrá de manifiesto el reglamento ya citado y en ellas tambien se les enterará oportunamente del resultado de sus instancias para que en su vista puedan ó no presentarse á los exámenes en el dia señalado. Cartagena 8 de

noviembre 1864.—Antonio Franco.

Mahon 25 noviembre de 1864.—Publíquese en el periódico de esta ciudad.—Balboa.

**LOTERIA NACIONAL.**

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

**PROSPECTO**

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de Diciembre de 1864.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 187.500 pesos en 1.250 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fs.
1 de . . . . .	30.000
4 de . . . . .	10.000
4 de . . . . .	5.000
10 de 1.000 . . . . .	10.000
22 de 500 . . . . .	11.000
1215 de 100 . . . . .	121.500
<b>1250</b>	<b>187.500</b>

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espended a 20 reales cada uno en esta Administracion de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 25 de Noviembre de 1864.—Domingo Orfila.

**ANUNCIOS.**

**CONSTRUCTORA CATALANA**  
SOCIEDAD HIPOTECARIA.

Esta Sociedad tiene adquiridos mas de UN MILLON Y MEDIO de palmos de terreno en el Ensanche de Barcelona, y ha adquirido recientemente en el interior de la ciudad los terrenos que ocupa el teatro del CIRCO BARCELONÉ. Indican la índole de sus operaciones CINCUENTA casas vendidas, construidas ó en construccion. Para atender á sus obras, la Sociedad dispone de bosques de maderas de toda clase, que explota, y de hornos de ladrillo que tambien ha construido para si propia.

Como caja de crédito, admite imposiciones á plazo fijo y á plazo libre, cobrándose los intereses por anualidades, semestres, ó trimestres, segun la clase á que pertenezca la imposicion.

Lucro fijo asegurado á las imposiciones de 3.ª clase . 6'00 p'10.  
Beneficio obtenido en el último balance . . . . . 41'50 p'10.

Para mas pormenores, dirigirse al representante de la Sociedad en esta D. Juan Orfila, calle de la Concepcion n.º 3.

**El Cielo en 1865.**

**CALENDARIO**

Arreglado al Santoral y meridiano de Cataluña por D. Agustín Yagüe, conocido por el antiguo y verdadero ZARAGOZANO.

Revisado por la Autoridad eclesiástica.

Véndese á 6 cuartos en esta Imprenta y en la tienda de D. Domingo Orfila, plaza de la Arravaleta número 5.

**CALENDARIO Y ALMANAQUE**

Religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía.

**PARA LAS ISLAS BALEARES**

Mallorca, Menorca é Ibiza

Correspondiente al Año de 1865.

Dispuesto con arreglo al Meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento.

ADORNADO CON 20 GRABADOS.

Véndese á seis cuartos en esta Imprenta y en la Tienda-librería de D. Domingo Orfila. — Arravaleta 5.

La casa de la calle de la Reina n.º 6, está para alquilar. En frente de dicha casa darán razon.

En la tienda núm.º 3 de la calle del Arraval se acaba de recibir un grande y variado surtido de esteras de todas clases, las hay de colores y de superior calidad á precios sumamente módicos.

En la calle de Gracia número 35 darán razon de quien desea vender una estufa de hierro con cañería de latón.

**ÁRBOLES FRUTALES.**

Hay algunos para vender en la calle de los Frailes núm.º 49.

Se vende un caballo para silla. En la calle del Castillo núm.º 53 darán razon.

**COFRE DE AYER TARDE.**

Á las 2½ de la tarde fondeó en este puerto, procedente de Barcelona y Alcu-

dia el vapor Mahonés, conduciendo la correspondencia.

De los periódicos que hemos recibido extractamos lo siguiente:

Las noticias oficiales de Santo Domingo están de acuerdo con las particulares, en que la sumision de los rebeldes no se ha realizado por haber estallado entre ellos la guerra civil y haber triunfado los partidarios de la revolucion. A pesar de esto y de haber estallado movimientos parciales y poco importantes en algunos puntos hasta ahora pacíficos, la situacion de los rebeldes era desesperada, y una corta y próxima campaña prometia su auquilamiento.

—La *Época* cree que el marqués del Duero será nombrado presidente del Senado. El estado de salud del marqués de Pidal impide esta eleccion, que de otra suerte habria sido muy probable tambien.

—Las noticias del Perú recibidas el 19 en Madrid no tienen gran importancia.

El 10 de octubre último llegó á las islas Chinchas la goleta *Vencedora*.

Casi en igual fecha del mismo mes llegó á Montevideo la fragata *Villa de Madrid*, que unida á la *Berenguela* y á la *Blanca*, se habia incorporado ya á esta fecha á nuestra escuadra del Pacifico. En esta no ocurría novedad á la salida del último correo, y todo seguía en el mismo estado que á la salida del anterior.

—El jueves salió de Alicante con la correspondiente escolta, una remesa de fondos que se dirige á Cartagena, para atender al pago de las obligaciones del arsenal y demas dependencias del gobierno de aquella poblacion.

—Ha llegado á Barcelona, de paso para su nuevo destino, el Sr. D. Mariano Noguera, magistrado de la audiencia de Mallorca.

*Turin* 19. — La ley relativa á la traslacion de la capital de Italia á Florencia, acaba de ser votada por 297 votos contra 63.

**PARTES TELEGRÁFICAS PARTICULARES.**

(Del Diario de Barcelona.)

*Madrid* 19 de noviembre.

El besamanos y la revista de las tropas han estado brillantísimos.

*Madrid* 21 de noviembre.

La *Gaceta* publica la dimision del señor Isturiz del cargo de embajador en Paris, y su reemplazo por el señor D. Alejandro Mon. Tambien publica el nombra-

miento de presidente del Consejo de Estado en favor del señor marqués de Viluma por dimision del señor duque de Rivas, y el decreto concediendo la gran cruz de Carlos III á los señores Benavides, Moyano, Alonso Martinez, Nocedal, Corradi y Zaragoza.

En Fernando Póo está tocando á su término la epidemia de viruela.

*Paris* 20 de noviembre.

*Buenos Aires* -- Se ha hecho una brillante recepcion al ministro español y se le ha dispensado una simpática acogida.

*Paris* 21 de noviembre.

*Nueva-York* 10. — M. Lincoln ha sido reelegido presidente con mayoría en todos los Estados, á escepcion del Kentucky, Nueva Jersey y Delaware. La mayoría de la votacion en general ha sido de cuatrocientos mil votos.

Corre el rumor de que el general federal Sherman ha destruido y abandonado á Atlanta y que marcha sobre Charleston.

*Paris* 21 de noviembre.

*Nueva York*. -- Mr. Johnston ha sido elegido vicepresidente. Las lluvias han impedido los movimientos del ejército de Petersburgo.

*Turin*. -- La Cámara discute el proyecto de descuento gradual de sueldos á los empleados. El señor Sella ha presentado al Senado el proyecto de ley sobre Hacienda, cuya discusion ha declarado urgente.

*Paris* 22 de noviembre.

El *Monitor* publica las siguientes noticias de Argelia:

“Va aumentando el número de insurrectos que se someten y se va apaciguando rápidamente el estado de los ánimos. Las tropas continúan con buen éxito las operaciones contra las tribus insubmisas.”

*Cotizacion de las bolsas del dia 22.*

*Madrid*. — 3 por 100, 48. — Diferido, 43-20.

*Paris*. — 3 por 100, 65-15. — 4 y 1/2 por 100, 92. — Fondos españoles: 3 por 100 interior, 44 1/4. — Diferido, 41 1/2.

*Londres*. — Consolidados 90 1/8 á 1/4.

**TEATRO.**

**COMPANIA LIRICO-ITALIANA.**

3.ª decena. 1.ª funcion. Para hoy viernes.

La ópera cómica en 4 actos del Mtro. Lauro Rossi, titulada:

**IL DOMINO NERO.**

A las 7½.

**PRECIOS.**

Palcos de plata, 20 rs. vn. — Id. de 1.ª fila, 24. — Id. de segunda, 16. — Id. de tercera, 8. — Butacas, 3. — Entrada general, 2.

Media entrada (para cabos, soldados y niños), 1 real.

Por todo lo que va sin firma. — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Eizbreques y Pascual, calle de la Reina n.º 21.